



Bogotá, 06/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500126751



20155500126751

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA
CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28938** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

25058

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10 2 8 9 3 8 DE 17 DICIEMBRE

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 9015 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE LTDA, con NIT 8000846982

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 173 de 2001:

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones

Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 9015 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE LTDA**, con NIT 8000846982

de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

HECHOS

El **28 de julio de 2011**, se impuso el informe único de infracciones de transporte No **346951**, al vehículo de placas **SYJ-647**, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor **CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con NIT **8000846982**, por transgredir presuntamente el código 560 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Teniendo en cuenta dicho informe la Superintendencia Delgada de Tránsito y Transporte Automotor, decidió mediante resolución No **9015** de **22 de mayo de 2014** aperturar investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con NIT **8000846982** por presuntamente transgredir el **9015**, en concordancia con el código de infracción **560**, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICAS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No **346951**,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. **346951 del 28 de julio de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 9015 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE LTDA, con NIT 8000846982

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley,

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápite anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día **28 de julio de 2011** que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No **346951**, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir un acto administrativo decisorio debidamente notificado que falle la investigación administrativa aperturada mediante resolución No 9015 del 22 de mayo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicha investigación.

Ahora bien y en aras de garantizar el cumplimiento de principios constitucionales tales como el debido proceso de los investigados y en el entendido que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **28 de julio de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario exonerar la investigación administrativa aperturada mediante 9015 del 22 de mayo de 2014 por cuanto la administración no podrá sancionar debido a la pérdida de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la empresa de transporte público terrestre automotor CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE LTDA, identificada con NIT 8000846982 de los cargos imputados en la Resolución de apertura 9015 del 22 de mayo de 2014 por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 9015 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA** TRANSNORVALLE LTDA, con NIT 8000846982

ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA NIT 8000846982**, en su domicilio principal en la dirección CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122 Ciudad de YUMBO Departamento VALLE DEL CAUCA o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO : Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Resolución

Dada en Bogotá D.C., a los 0 2 8 9 3 8 17 DIC 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCÍA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Judicante
Proyectó: Margarita Gonzalez

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 9015 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE LTDA, con NIT 8000846982

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado"

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápite anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día **28 de julio de 2011** que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No **346951**, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una acto administrativo decisorio debidamente notificado que falle la investigación administrativa aperturada mediante resolución No 9015 del 22 de mayo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicha investigación.

Ahora bien y en aras de garantizar el cumplimiento de principios constitucionales tales como el debido proceso de los investigados y en el entendido que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **28 de julio de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario exonerar la investigación administrativa aperturada mediante 9015 del 22 de mayo de 2014 por cuanto la administración no podrá sancionar debido a la pérdida de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la empresa de transporte público terrestre automotor CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE LTDA, identificada con NIT **8000846982** de los cargos imputados en la Resolución de apertura 9015 del 22 de mayo de 2014 por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

*Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 9015 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE LTDA, con NIT 8000846982

ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de CARGA TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA NIT 8000846982, en su domicilio principal en la dirección CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122 Ciudad de YUMBO Departamento VALLE DEL CAUCA o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO : Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Resolución

Dada en Bogotá D.C., a los 028938 17 DIC 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCÍA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Judicanto
Proyectó: Margarita Gonzalez

Bascula Villa Rica Norte

E.S.P.: Eje Sobre Pesado

Datos Generales

No Registro 662662 No Sobrepeso 11794
Fecha Hora 28/07/2011 16:02:02
Impresión 28/07/2011 05:26:49 PM
Usuario Arbes

Datos Peso (Kg)

Categoría C2
Peso Bascula 1 3820 6000 -2180 Normal
Peso Bascula 2 13890 11000 2890 E.S.P.
Peso Bascula 3 0 0 0 Normal
Peso Total 17710
Peso Cat 17430
Dif. de Peso 280

Estado Sobrepeso

Comentario: COMPARENDO N. 415655 CARGA PARTICULAR PT QUINTERO

Datos Camión

Placa SYJ647
Cédula 76306609
Nombre Conductor JUAN ORDOÑES
Nit:
Nombre Empresa

Bascula Villa Rica Norte

E.S.P. Eje Sobre Peso

Datos Generales

No Registro 662690 No Sobre peso 0
Fecha Hora 28/07/2011 17:38:59
Impresión 28/07/2011 05:39:41 PM
Usuario Arbey

Datos Peso (Kg)

Categoría C2
Peso Bascula 1 3679 6000 -2330 Normal
Peso Bascula 2 12020 11000 1020 E.S.P.
Peso Bascula 3 0 0 0 Normal
Peso Total 15699
Peso Cal 17430
Dif. de Peso -1740
Estado Aprobado

Comentarios:

Datos Camion

Placa SY 1647
Cédula 26306609
Nombre Conductor JUAN ORDOÑES
Nit:
Nombre Empresa

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Venturias](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [donakozon@rue](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativa.

Razón Social	TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSORVALLE
Sigla	
Cámara de Comercio	CALL
Número de Matrícula	0009504231
Identificación	NIT 900054698 - ✓
Último Año Renovado	2004
Fecha de Matrícula	30/03/11
Fecha de Vigencia	20100122
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	40656000.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4520 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujas) para vehículos automotores.
- * 4711 - Comercio al por menor de combustible para automotores.
- * 4722 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
- * 8021 - Transporte de carga por carretera.

Información de Contacto

Municipio Comercial	YUMBO - VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122 ✓
Teléfono Comercial	8001385
Municipio Fiscal	YUMBO - VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122
Teléfono Fiscal	
Código Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo de Establecimiento	Número de Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio	Categoría	RH	RUP	DTA	DIRT
		TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA	CALL	Establecimiento				
		TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSORVALLE	CALL	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Habilitación Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor consulte el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias consulte el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 21/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500063211



20155500063211

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA
CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28938 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\CITAT 28863 .odt



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA
CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122
YUMBO-VALLE DEL CAUCA

472 Motivos de Devolución		OTROS	
Desconocido		Atarido	
Dirección Errada		Cerrado	
No Reclamado		No Exist	
Rechuzado		Faltado	
No Resede		No Con	
		Fuerza I	

Número de rotaje No. 1		Año	
Fecha	15 FEB 2015	Fecha	15 FEB 2015
Hora		Hora	
Nombre legal	TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA	Nombre legal del di	
C.C.	12581001	C.C.	
Sector	472	Sector	1
Centro de Distribución	YUMBO	Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

M-OP-001 Rev 01 / Versión 2



REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DE COLOMBIA
Dirección: CALLE 37 34 45

Estado: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo Postal: 11023127
Envío: RN311878163CD

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
TRANSPORTES DE CARGA NORTE
DEL VALLE LTDA
Dirección: CENCAR BLOQUE A
OFICINA 122

Código: YUMBO
Destinatario: CALLE 37 34 45
Codigo Postal:
Fecha Pre-Admisión:
MAY 25 15 22 58
Tel: 01 8000 015515

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX. 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 015515